

ACUERDO Nro. 9 /2022

En San Miguel de Tucumán, a los 18 días del mes de febrero del año dos mil veintidós; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Gustavo Rodolfo Carlino en la que deduce impugnación a la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 244 (Juez/Jueza del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital); y,

CONSIDERANDO

I. El recurrente, en uso del derecho conferido en el art. 43 del RICAM formula impugnación a la calificación de sus antecedentes por entender que existió arbitrariedad manifiesta.

Refiere que se omitió asignar puntaje en el rubro III.e. por sus funciones técnicas y jurídicas como supervisor legal nivel "a" en el Sistema Provincial de Salud (SIPROSA) desde el año 2003 donde realiza asesoramiento legal a los directores en los siete hospitales públicos de San Miguel de Tucumán dependientes del organismo.

Destaca entre sus actividades resolver diariamente los conflictos que se plantean en el funcionamiento operativo y en el desempeño funcional de la planta de recursos humanos. También atiende problemas con los pacientes y da encuadre legal a las distintas investigaciones administrativas que se le presentan.

Acompaña con su presentación doce copias simples en respaldo.

II.- La impugnación formulada contra la calificación de antecedentes será considerada en el marco de lo normado por el art. 43 de RICAM por el que las críticas que se formulen solo podrán tener cabida en la medida que acrediten de manera suficiente la existencia de arbitrariedad manifiesta en el modo en que aquella fue determinada.

Al ingresar al estudio de los reparos deducidos por el Abog Carlino contra la calificación de sus antecedentes se dispuso efectuar una nueva relectura de la documentación obrante en su legajo. De ella no surge que haya existido arbitrariedad en la manera en que fue valorado su desempeño en la administración pública provincial. Es criterio recurrente de este Consejo que la actuación como asesor letrado o abogado de reparticiones u organismos públicos representa una faceta del ejercicio profesional como abogado, pero no implica el desempeño de función pública con el sentido y alcance que este CAM entiende que corresponde asignar a tal aspecto de la trayectoria profesional de los aspirantes (cfr. Acuerdo n° 32/2010 y concordantes). De este modo, los cuestionamientos no resultan más que su propia posición diferente respecto de la adoptada por este órgano al calificar los antecedentes personales.

Las alegadas funciones técnicas y jurídicas como supervisor legal nivel "a" en el Sistema Provincial de Salud (SIPROSA) no se encuentran debidamente acreditadas en este proceso de selección.

Si bien al deducir la presente impugnación acompaña documentación en respaldo de su postura, tales instrumentos no se encuentran certificados y no pueden ser considerados a los fines de su ponderación al haberse presentado el día 29 de octubre de 2021, es decir, con posterioridad al vencimiento del plazo de inscripción del presente concurso -lo que sucedió el 22 de febrero del mismo año-. Ello en virtud de lo normado por el art. 26 del RICAM.

Consecuentemente, al no existir arbitrariedad en la valoración otorgada al concursante en este rubro debe desestimarse el planteo. Por otro lado, debemos destacar que este criterio fue aplicado al ponderar los antecedentes de todos los participantes del presente concurso de manera igualitaria, hecho que no fue negado por el recurrente.

De este modo, la puntuación asignada al aspirante Carlino no resulta arbitraria ni infundada, sino que importa la aplicación de criterios de valoración en concreto y de ponderación de la situación de cada postulante en relación con la materia del fuero vacante.

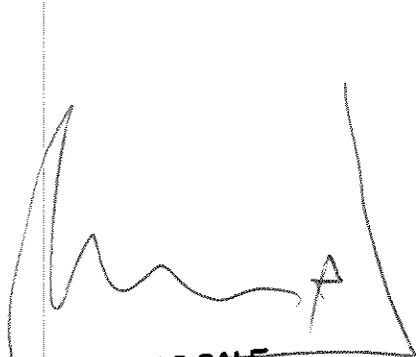
Por todo ello,

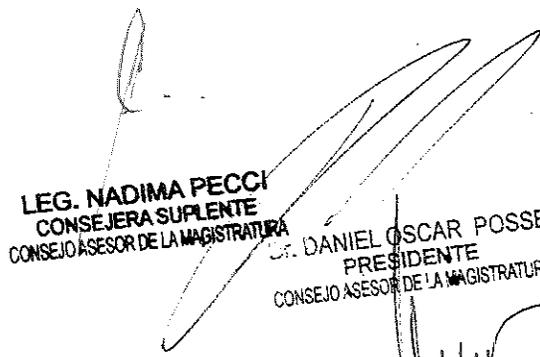
EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación presentada por el Abog. Gustavo Rodolfo Carlino en el concurso n° 244 (Juez/Jueza del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital) contra la calificación de sus antecedentes personales, conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

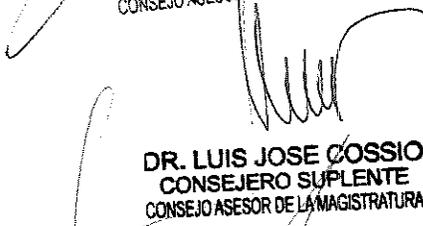

DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

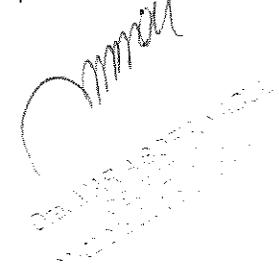

DR. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. JOSEFINA MARIUAN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. RAUL ALBARRACÍN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. JORGE C. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


DRA. INÉS ARCE
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA